



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO**

N°888 -2017-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO**, que en lo sucesivo se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20154547097, con domicilio legal en jirón Tacna N° 475, distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín; representada por su Alcalde, señor Francisco Huamán Febre, identificado con D.N.I. N° 00959732, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Las Municipalidades en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1. Por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, define en el numeral 32.1 del artículo 32 al Plan de Desarrollo Urbano como el instrumento técnico - normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores con arreglo a la categorización en el Sistema Nacional de Centros Poblados - SINCEP, cuyo ámbito de aplicación, conforme al numeral 33.1 del artículo 33 del mismo Reglamento comprende los conglomerados urbanos y/o áreas urbanas, con una población mayor de 5,000 habitantes, así como las ciudades capitales de provincia, y/o áreas delimitadas en el PDM.
- 2.2. El artículo 79 del mismo Reglamento, dispone que para efectos de la cooperación interinstitucional en el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, los gobiernos locales, regionales y otras entidades públicas y privadas vinculadas con el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, pueden proponer a **VIVIENDA** la celebración de convenios de cooperación interinstitucional destinados, entre otros, a recibir capacitación y propuestas técnicas, en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las municipalidades y a las funciones que realizan en el ámbito de su competencia.
- 2.3. Mediante Acuerdo de Concejo N° 107-2017-MPD de fecha 12 de octubre de 2017, el Concejo Municipal de **LA MUNICIPALIDAD** autoriza al Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Dorado a suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para que **VIVIENDA** brinde asesoría y asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD** en la elaboración y supervisión del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de San José de Sisa.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **VIVIENDA**, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; en adelante la **DGPRVU**, brinde asesoría y asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD** para la elaboración y supervisión del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de San José de Sisa, que en lo sucesivo se le denominará **EL ESTUDIO**, detalle que comprende el **Anexo** que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. **VIVIENDA**, a través de la **DGPRVU** se compromete a:

6.1.1 Brindar asesoría y asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD** con profesionales especializados en planificación urbana, sobre aspectos relacionados con **EL ESTUDIO**.

6.1.2 Convocar, seleccionar, contratar y/o designar entre su personal de planta a los profesionales que conformarán el Equipo Técnico, que se encargará de elaborar **EL ESTUDIO**, conforme a la regulación del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

6.1.3 Monitorear las labores que realice el Equipo Técnico sobre cada fase de **EL ESTUDIO** para lo cual emitirá opinión técnica sobre el producto y trabajo que este realice. En caso **VIVIENDA** decida contratar a los profesionales y técnicos, el pago de sus honorarios se efectivizarán de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo establecido en el presente Convenio.

6.1.4 Coordinar y apoyar a **LA MUNICIPALIDAD**, de ser el caso; en el desarrollo de los procesos participativos y convocatoria de las autoridades, organismos y/o entidades locales, públicas o privadas, así como de las organizaciones de la sociedad civil de la jurisdicción, entre otros, a fin de concertar la elaboración de **EL ESTUDIO**.

6.1.5 Velar, a través del responsable del Equipo Técnico, que **LA MUNICIPALIDAD** cumpla con realizar los procesos de consulta de **EL ESTUDIO**, de conformidad con el subnumeral 2 del numeral 36.3 del artículo 36 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 6.1.6 Verificar, a través del responsable del Equipo Técnico, una vez culminado el proceso de consulta pública y levantadas las observaciones correspondientes, la entrega de la versión final de **EL ESTUDIO** a **LA MUNICIPALIDAD** para su aprobación mediante Ordenanza.
- 6.1.7 Entregar a **LA MUNICIPALIDAD** la información y documentación relacionada con **EL ESTUDIO** en los plazos señalados en el **Anexo**.
- 6.2. **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:
- 6.2.1. Proporcionar al Equipo Técnico, la información, documentos y un ambiente de trabajo adecuado para la prestación de sus servicios.
- 6.2.2. Brindar apoyo logístico al Equipo Técnico en caso este requiera movilizarse al ámbito de **EL ESTUDIO** y/o necesite verificar o levantar nueva información y trabajos de campo.
- 6.2.3. Designar al menos un profesional técnico, en adición al Coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, que apoye y acompañe al Equipo Técnico durante todo el proceso de **EL ESTUDIO**, particularmente durante su trabajo en la zona del mismo.
- 6.2.4. Realizar las coordinaciones necesarias con las entidades públicas, privadas y actores sociales de la localidad, las mismas que serán requeridas por el Equipo Técnico del durante el proceso de **EL ESTUDIO**.
- 6.2.5. Realizar ante las municipalidades distritales la exhibición de **EL ESTUDIO**, así como en el local de **LA MUNICIPALIDAD** y en su página web, durante treinta (30) días calendario, de conformidad con el subnumeral 1 del numeral 36.3 del artículo 36 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.
- 6.2.6. Comunicar a la **VIVIENDA** y al Equipo Técnico, las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones que se formulen sobre **EL ESTUDIO** durante el proceso de exhibición y audiencias públicas que convoque, de conformidad con el subnumeral 4 del numeral 36.3 del artículo 36 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.
- 6.2.7. Realizar las acciones necesarias con la finalidad que el Equipo Técnico en coordinación con **LA DGPRVU**, y en el plazo máximo de quince (15) días calendario, realice el levantamiento de las observaciones y/o implemente las recomendaciones y sugerencias formuladas, con el debido sustento, de conformidad con el subnumeral 5 del numeral 36.3 del artículo 36 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.
- 6.2.8. Aprobar **EL ESTUDIO** mediante Ordenanza Municipal en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la entrega del levantamiento de las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones formuladas en caso de haberse producido.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 6.2.9. Remitir a **LA DGPRVU** copia de **EL ESTUDIO**, así como de la publicación o transcripción de la Ordenanza que lo aprueba de conformidad al artículo 14 del Reglamento Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, los mismos que deben ser incorporados en el Observatorio Urbano Nacional que está a cargo de **VIVIENDA**, de conformidad a los artículos 75 y 76 del mismo Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dieciocho (18) meses, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

Queda expresamente convenido que **VIVIENDA** financiará y administrará directamente el costo de su compromiso asumido en virtud del presente Convenio, con recursos propios y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio fiscal, tal como se detalla en el numeral 3 del **Anexo** que forma parte del presente Convenio.

LA MUNICIPALIDAD financiará y administrará directamente los costos que pudieran derivarse del compromiso que asume y que se encuentra detallado en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta y que se desarrollarán durante el proceso de **EL ESTUDIO**.

Cabe señalar que el financiamiento, cubre única y exclusivamente los costos de la elaboración de **EL ESTUDIO**, quedando claramente establecido que el mismo no constituye en forma alguna, lucro para ninguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará por mutuo acuerdo, mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 10.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los tres (03) días calendario posterior a su suscripción.
- 10.2 Los coordinadores designados podrán ser reemplazados mediante comunicación escrita, que deberá comunicarse dentro de los tres (03) días calendario posterior a la nueva designación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 11.1. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 11.2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado mediante escrito.
- 11.3. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, debiéndose emitir un informe final liquidando dichas actividades, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de culminadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 12.1. Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 12.2. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los1.1. días del mes deDIC., del año dos mil diecisiete.

Por **VIVIENDA**

Por **LA MUNICIPALIDAD**

JORGE ERNESTO AREVALO SÁNCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
EL DORADO

Francisco Huaman Febre
FRANCISCO HUAMAN FEBRE

Alcalde Provincial de El Dorado

